

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BAÑOS

**AB. EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO**  
**NOTARIA**

TERCERA  
**TESTIMONIO**  
**DE LA ESCRITURA**

DE: ..... ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
VARGAS SORIA CIA LTDA.

OTORGADO POR: ..... ZOILA CARLOTA VARGAS SORIA Y OTROS

A FAVOR DE: ..... SI MISMOS

CUANTÍA \$ 2.000,00 USD

Baños, a 10 de ABRIL de 2014

2014	18	02	01	P00000411
------	----	----	----	-----------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
VARGAS SORIA CIA. LTDA.  
POR: ZOILA CARLOTA  
VARGAS SORIA Y OTROS  
CUANTIA: 2,000.00 USD  
DI TRES COPIAS



En la ciudad de Baños de Agua

Santa Provincia de Tungurahua,

República del Ecuador, hoy día

jueves diez de abril del año dos

mil catorce.- Ante mí, Doctora

Rocío Tabares Caicedo, Notaria <sup>Primera</sup>

Pública de este cantón,

comparecen: la señora

ZOILA CARLOTA VARGAS SORIA, divorciada; señora JACQUELINE ELENA

VARGAS SORIA, casada, con disolución conyugal; señor TOMAS

FRANCISCO VARGAS SORIA, casado, con disolución conyugal; señora

MARÍA DEL ROCIO VARGAS SORIA, casada, con disolución conyugal;

señorita GRACE CATALINA VARGAS SORIA, soltera; señora CRISTINA

DOLORES VARGAS SORIA, casada, con disolución conyugal; señor PABLO

TOMAS VARGAS SORIA, casado, con disolución conyugal; señor WILFRIDO

TOMÁS VARGAS GUEVARA, casado, y, la señora LAURA ENCARNACION

VARGAS SORIA, casada, con disolución conyugal, por sus propios y

personales derechos; ~~y en calidad de Gerente General y Representante~~

Legal de la compañía CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CIA. LTDA.,

conforme el nombramiento que se adjuntan como documento habilitante, así

mismo se adjunta como documento habilitante las partidas de matrimonio de

los comparecientes nombrados con la disolución de la sociedad conyugal; los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este

Cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua; hábiles en derecho

para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se

proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de

responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción

de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos las





siguientes personas: señora ZOILA CARLOTA VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180184424-0, de estado civil divorciada; señora JACQUELINE ELENA VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 170847708-6, de estado civil casada, con disolución conyugal; señor TOMAS FRANCISCO VARGAS SORIA, portador de la cédula de ciudadanía número 180208651-0, de estado civil casado, con disolución conyugal; señora MARÍA DEL ROCIO VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180211946-9, de estado civil casada, con disolución conyugal; señorita GRACE CATALINA VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180228793-6, de estado civil soltera; señora CRISTINA DOLORES VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 160028642-9, de estado civil casada, con disolución conyugal; señor PABLO TOMAS VARGAS SORIA, portador de la cédula de ciudadanía número 060337474-5, de estado civil casado, con disolución conyugal; señora LAURA ENCARNACION VARGAS SORIA, de estado civil casada, con disolución conyugal, portadora de la cédula de ciudadanía número 060268782-4; señor WILFRIDO TOMÁS VARGAS GUEVARA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180031901-2, y, la compañía CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, con número de RUC 1891719260001, legalmente representada por la señora LAURA ENCARNACION VARGAS SORIA, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía, conforme se infiere del nombramiento que se adjuntan como documento habilitante. Se incorporan como documentos habilitantes los documentos que justifican la disolución de la sociedad conyugal de los socios que mantienen ese régimen en sus matrimonios. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa pero de tránsito por esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el



Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y

4 DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.-

DENOMINACION.- La compañía se denomina: COMPAÑIA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-

7 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Baños de Agua Santa,

provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país, si así lo resolviere la Junta General de Socios, previa

autorización de la autoridad competente, y siguiendo el trámite previsto en la Ley. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de

- CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o

restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al

3 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social

la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

5 ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000),

dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de

América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este

certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

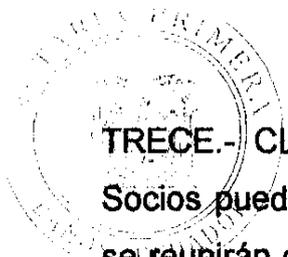
SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los





principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA AUMENTAR EL CAPITAL EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La COMPAÑÍA estará gobernada por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, que es su máximo organismo, y

(8)



TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

a ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTÍCULO QUINCE.-

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no





será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DOCE.-**  
**DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra de inmuebles, la celebración de contratos que impliquen la enajenación, venta o transferencia de dominio, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de hipotecas o de gravámenes sobre los bienes inmuebles y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **ARTICULO**

12



estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y





reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el

Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

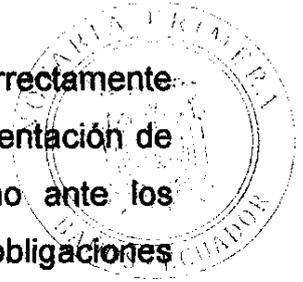
ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la

compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados,



①





aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.-

ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma

(Junta designará un liquidador principal y un suplente) ARTICULO treinta y dos.- Interpretación.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO treinta y tres.- Normas Supletorias.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTÍCULO treinta y cuatro.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

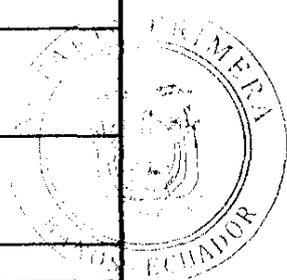
ARTÍCULO treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de

Tránsito. ARTÍCULO treinta y seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO treinta y ocho.- Domicilio y Solución De Controversias.- Para los efectos de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas: Convenio De Mediacion y Convenio Arbitral.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; El Tribunal estará integrado por un árbitro; El procedimiento arbitral será confidencial; El arbitraje será en equidad; El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la



Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y, Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLAUSULA CUARTA.- Disposiciones Transitorias.- PRIMERA.- Suscripción y Pago Del Capital Social.- El capital social de dos mil dólares de los estados unidos de américa (USD. 2.000), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CIA. LTDA. c.c. 1891719280001	200	200	200
CRISTINA DOLORES VARGAS SORIA c.c. 160028642-9	200	200	200
ZOILA CARLOTA VARGAS SORIA c.c. 180184424-0	200	200	200
JACQUELINE ELENA VARGAS SORIA c.c. 170847708-6	200	200	200
TOMAS FRANCISCO VARGAS SORIA c.c. 180208651-0	200	200	200
MARIA DEL ROCIO VARGAS SORIA c.c. 180211946-9	200	200	200
GRACE CATALINA VARGAS SORIA c.c. 180228793-8	200	200	200
LAURA ENCARNACIÓN VARGAS SORIA c.c. 060268782-4	200	200	200
PABLO TOMAS VARGAS SORIA c.c. 060337474-5	200	200	200
WILFRIDO TOMAS VARGAS GUEVARA c.c. 180031901-2	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>



Handwritten notes and numbers on the left margin: a circled '6', and vertical numbers 1 through 10 corresponding to the rows of the table.

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante.

SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los Administradores de la compañía. TERCERA.- DOCUMENTO

HABILITANTE.- Se incorpora, como documento habilitante de esta escritura pública, el informe previo para la constitución jurídica de la compañía COMPañIA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA., emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución número 023-CJ-018-2014-UAT-ANT, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000).

QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Freddy Rodríguez García con el número de matrícula 18-1991-6 CNJ; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que Doy fe.-





ZOILA CAREOTA VARGAS SORIA

C.I. 180184424-0

*Jaqueline Vargas*  
JACQUELINE ELENA VARGAS SORIA

C.I. 170847708-6

TOMAS FRANCISCO VARGAS SORIA

C.I. 180208651-0



*María Vargas*  
MARÍA DEL ROCIO VARGAS SORIA  
C.I. 180211946-9



*[Handwritten mark]*

*Grace Catalina Vargas Soria*  
GRACE CATALINA VARGAS SORIA  
C.I. 180228793-6



*Cristina Dolores Vargas Soria*  
CRISTINA DOLORES VARGAS SORIA  
C.I. 160028642-9





**PABLO TOMAS VARGAS SORIA**

**C.I. 060337474-5**

P



**LAURA ENCARNACION VARGAS SORIA**

**C.I. 060268782-4**

**WILFRIDO TOMAS VARGAS GUEVARA**

**C.I. 180031901-2**

**LA NOTARIA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

N. 180184424-0



CÉDULA DE  
CIVILIDAD  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VARGAS SORIA  
ZOILA CARLOTA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
TUMBURANHA  
BAÑOS  
BAÑOS  
FECHA DE NACIMIENTO 1982-11-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

E3343E1132

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VARGAS GUEVARA WILFRIDO TOMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SORIA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
PASTAZA  
2013-12-10

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-12-10

*[Signature]*

*[Signature]*

CIudadano

Comerciante

Identificación

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022

022 - 0017

1801844240

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VARGAS SORIA ZOILA CARLOTA

TUMBURANHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

BAÑOS

0

BAÑOS

CANTÓN

BAÑOS

0

ZONA

*[Signature]*  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**180031901-2**



**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
**VARGAS GUEVARA WILFRIDO TOMAS**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**TUNGURAHUA BAÑOS**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1953-06-09  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**ESTADO CIVIL** CASADO  
**BARRIO** OÑATE



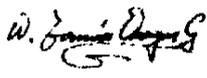
**SECRETARÍA DE LICENCIADO/A**  
**SUPERIOR**

**VARGAS PEDRO**  
**GUEVARA ZONA**

**PASTAZA**  
**2013-11-22**

**FECHA DE EMISIÓN**  
**2023-11-22**

**V4344V1344**



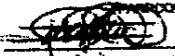

RECIBIDA POR EL REGISTRO CIVIL

**021**

**021 - 0272**      **1800319012**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**VARGAS GUEVARA WILFRIDO TOMAS**

<b>TUNGURAHUA</b>	<b>CIRCUSCRIPCIÓN</b>	<b>0</b>
<b>PROVINCIA</b>	<b>BAÑOS</b>	<b>0</b>
<b>BAÑOS</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>0</b>
<b>CANTÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>0</b>

**(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA**




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

180184424-0



EDAD: 37 AÑOS  
CATEGORÍA: CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES: VARGAS SORIA ZOILA CARLOTA  
LUGAR DE NACIMIENTO: TURQUIAHUA BAÑOS  
ECHA DE NACIMIENTO: 1985-11-01  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
CATEGORÍA DE OCUPACIÓN: COMERCIANTE

8334361132

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VARGAS BUEVARA WILFRIDO TOMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SORIA CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: PASTAZA 2018-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-12-19

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

022

022 - 0017

1801844240

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VARGAS SORIA ZOILA CARLOTA

TURQUIAHUA

PROVINCIA

BAÑOS

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

BAÑOS

0

0

0

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CATEGALACIÓN



CÓDIGO DE  
**CIUDADANA** N° **180208651-0**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VARGAS SORIA  
FRANCISCO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA**  
**BAÑOS**  
FECHA DE NACIMIENTO **1988-02-07**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**PRISCILA VIERDICA  
URQUIZO PEREZ**

EDUCACIÓN  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
**COMERCIANTE**

**Y2138V6122**

PRECEDIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VARGAS WILFRIDO TOMAS**  
PRECEDIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SORIA NUÑEZ CARLOTA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN  
**BAÑOS  
2013-12-02**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-12-02**

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**022**

**022 - 0007**

**1802086510**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**VARGAS SORIA TOMAS FRANCISCO**

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
**BAÑOS**  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
**BAÑOS**  
ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 180211948-9



IDENTIFICACIÓN  
C.I. DE  
CIUDADEÑA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VARGAS SORIA  
MARIA DEL ROCIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
BAÑOS  
BAÑOS  
FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-19  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
GIAN LUCA  
AQUINO NORFINI



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VARGAS TOMAS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SORIA CARLOTA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
BAÑOS  
2011-10-28  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-10-28

E388302122

*[Signature]*  
LABORADOR GENERAL

*Maria Vargas*  
PRIMA DEL ELEC TORO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL C.N.E.

022

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SUCCESORIAS 23 FEB 2011

022 - 0016

1802119489

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VARGAS SORIA MARIA DEL ROCIO

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
BAÑOS  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
BAÑOS

0

0

ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Formulario de inscripción electoral con datos personales y datos de identificación.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**VARGAS SORIA GRACE CATALINA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA BAÑOS**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-02-28**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **180228793-6**




15

INSTRUCCIÓN SUPERIOR:  
**VARGAS WILFRIDO TOMAS**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**TEC.SUP.PROC.ELEC.DD**

V8338V8124

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SORIA CARLOTA REBECA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**BAÑOS 2013-04-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-04-05**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE**

CERTIFICADO DE VOTO  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2011

**022**  
**022 - 0013**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**1802287936**  
 CÉDULA  
**VARGAS SORIA GRACE CATALINA**

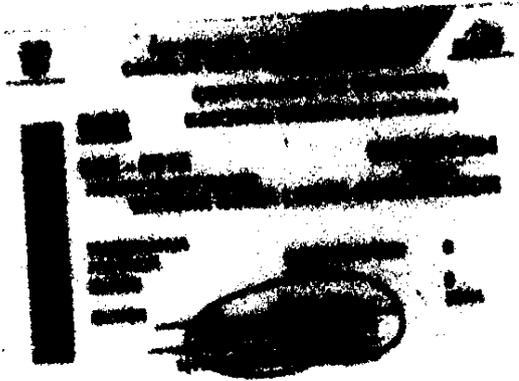
TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 BAÑOS  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 BAÑOS

PARROQUIA  
 ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA







INSTRUCCIONES  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PASAJERO  
 VALORES Y MONEDAS DEL PAIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 BOMBA CARBONERA PASADORA  
 LINEAS Y FECHA DE EMISION  
 SERIOS  
 2021-10-25  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2021-10-25

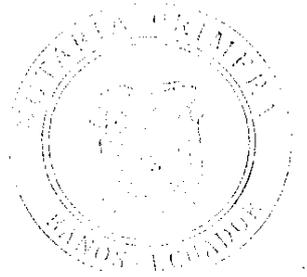
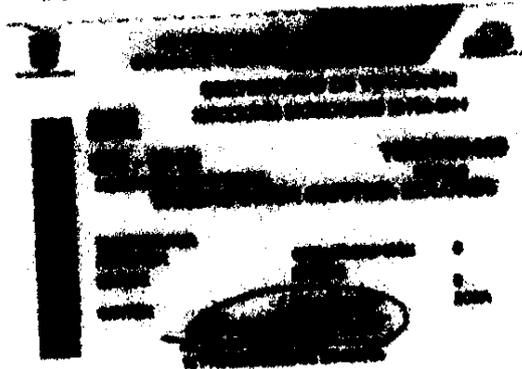
17



14. Asesoramiento No.  
 15. SERVICIOS \*\*\*\*\*

	1	2	3	4	5
A	*****	*****	*****	*****	*****
AL	*****	*****	*****	*****	*****
B	*****	*****	*****	*****	*****
CI	*****	*****	*****	*****	*****
C	*****	*****	*****	*****	*****
DI	*****	*****	*****	*****	*****
D	*****	*****	*****	*****	*****
E	*****	*****	*****	*****	*****
F	*****	*****	*****	*****	*****
G	*****	*****	*****	*****	*****
H	*****	*****	*****	*****	*****

16. SERVICIOS \*\*\*\*\*





**RESOLUCIÓN No. 023-CJ-018-2014-UAT-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0504 de 13 de marzo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **Diez (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	VARGAS SORIA ZOILA CARLOTA	1801844240
2	VARGAS SORIA JACQUELINE ELENA	1708477086
3	VARGAS SORIA TOMAS FRANCISCO	1802086510
4	VARGAS SORIA MARIA DEL ROCIO	1802119469
5	VARGAS SORIA GRACE CATALINA	1802287936
6	VARGAS SORIA CRISTINA DOLORES	1600286429
7	VARGAS SORIA PABLO TOMAS	0603374745

8	VARGAS SORIA LAURA ENCARNACIÓN	0602687824
9	VARGAS GUEVARA WILFRIDO TOMAS	1800319012
10	CONSTRUCTORA VARGAS SORIA	1891719260001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 019-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 17 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en

carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 019-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 19 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

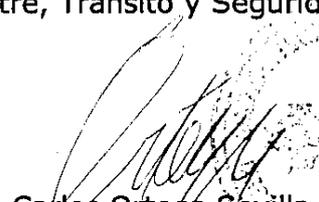
### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA.**" con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 25 de marzo de 2014.



Carlos Ortega Sevilla  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**LO CERTIFICO:**



Jaqueline Urbina Andáluz  
**SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-018-2014-UAT-ANT  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA.

Responsable de Elaboración: Jaqueline Urbina.





## CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Baños, 04 de Abril del 2014

No. 0302022332175

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

VARGAS SORIA ZOILA CARLOTA	200.00
VARGAS SORIA JACQUELINE ELENA	200.00
VARGAS SORIA TOMAS FRANCISCO	200.00
VARGAS SORIA MARIA DEL ROCIO	200.00
VARGAS SORIA GRACE CATALINA	200.00
VARGAS SORIA CRISTINA DOLORES	200.00
VARGAS SORIA LAURA ENCARNACION	200.00
VARGAS SORIA PABLO TOMAS	200.00
VARGAS GUEVARA WILFRIDO TOMAS	200.00
CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CIA.LTDA.	200.00

**TOTAL: US\$ 2.000.00**

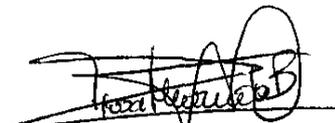
**SON: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: COMPAÑIA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CIA.LTDA.

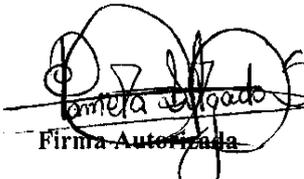
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

  
Firma Autorizada



  
Firma Autorizada

LA SIMPLE \$ 2,000.00

Baños de Agua Santa, 16 de enero de 2014

Sra.  
Laura Encarnación Vargas Soria  
Ciudad.-

Estimada Señora:

Por medio del presente tengo el agrado de comunicarle a Usted que ha sido elegida para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL DE LA CONSTRUCTORA VARGAS SORIA COMPAÑÍA LIMITADA, por un periodo de tres años y por tanto ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial, así como cumplirá las demás funciones señaladas de acuerdo a los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto social de la compañía.

La CONSTRUCTORA VARGAS SORIA COMPAÑÍA LIMITADA, se constituyó mediante escritura pública el veinte de marzo de dos mil seis otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, doctora Helen Rubio Lecaro; y, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa, el tres de abril del año dos mil seis, bajo el número 16.

Atentamente,

Ing. Pablo Tomás Vargas Soria  
PRESIDENTE  
CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CÍA. LTDA.

**ACEPTACIÓN**

Baños de Agua Santa, 17 de enero de 2014.- Acepto el nombramiento de GERENTE de la CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CÍA. LTDA.

Sra. Laura Encarnación Vargas Soria.  
C.I. 060268782-4



Número de Repertorio: 2014- 60

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Enero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 8 a 8 con el número de inscripción 8 celebrado entre: ([COMPAÑIA CONSTRUCTORA VARGAS SORIA COMPAÑIA LIMITADA en calidad de COMPAÑIA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([VARGAS SORIA LAURA ENCARNACION con el cargo GERENTE GENERAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Oficio] de fecha [Dieciseis de Enero de Dos Mil Catorce].

Dr. Alvaro Flores  
Registrador de la Propiedad





## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1891719260001  
**RAZON SOCIAL:** CONSTRUCTORA VARGAS SORIA COMPAÑIA LIMITADA  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** VARGAS SORIA LAURA ENCARNACION  
**CONTADOR:** ROBALINO VITERI MARISOL DEL CONSUELO

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	03/04/2009	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	03/04/2009
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	29/05/2009	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	20/01/2014

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

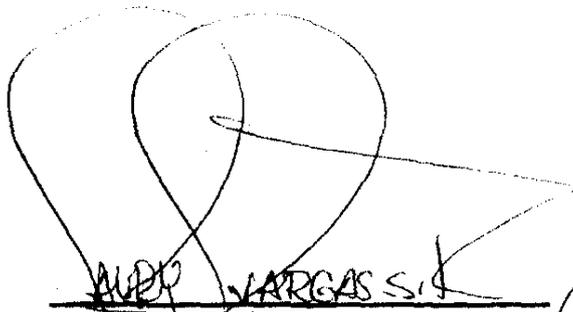
Provincia: TUNGURAHUA Cantón: BAÑOS DE AGUA SANTA Parroquia: BAÑOS DE AGUA SANTA Barrio: JUIVE LA PAMPA Calle: PRINCIPAL Número: SAN Kilómetro: 4 Referencia ubicación: JUNTO A LA CANTERA JUIVE LA PAMPA CANTERA SAN MARTIN Telefono Trabajo: 032741486 Telefono Trabajo: 032742606 Celular: 0999943489 Email: cvargassoria\_2006@hotmail.es

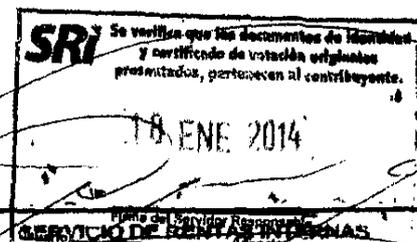
### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 001	<b>ABIERTOS:</b>	1
<b>JURISDICCION:</b>	REGIONAL CENTRO TUNGURAHUA	<b>CERRADOS:</b>	0

  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: ADMIRANDA Lugar de emisión: BAÑOS DE AGUA Fecha y hora: 20/01/2014 16:11:17

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1891719260001  
**RAZON SOCIAL:** CONSTRUCTORA VARGAS SORIA COMPAÑIA LIMITADA

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 03/04/2006

**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL.  
FABRICACION DE HORMIGON.  
ALQUILER DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: BAÑOS DE AGUA SANTA Parroquia: BAÑOS DE AGUA SANTA Barrio: JUIVE LA PAMPA Calle:  
PRINCIPAL Número: S/N Referencia: JUNTO A LA CANTERA JUIVE LA PAMPA CANTERA SAN MARTIN Kilómetros: 4 Teléfono:  
Trabajo: 032741486 Teléfono Trabajo: 032742606 Celular: 0699943499 Email: cvargassoria\_2006@hotmail.es



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

**SRI** Se verifica que los documentos de identidad  
y certificado de inscripción originales  
presentados, pertenecen al contribuyente.

18 ENE 2014

SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se  
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** AOMIRANDA **Lugar de emisión:** BAÑOS DE AGUA **Fecha y hora:** 20/01/2014 16:11:17



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA ... DE: .....

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

**\$ 0.50**

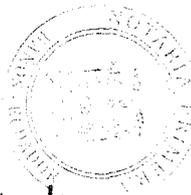
CERTIFICO: Que en el Tomo            Pág.           , Acta           32          , del Registro de Matrimonios de            correspondiente al año           1990           consta la inscripción de           TOMAS FRANCISCO VARGAS GONZA           de nacionalidad           ECUATORIANA           de profesión           ESTUDIANTE           Nº. ced.           180208651-0           domicilio en           BAÑOS           de estado civil anterior           SOLTERO           hijo de           (GERTRUDO) TOMAS VARGAS           y de           CARLOTA GONZA           con           VERONICA VERONICA URQUIZA BARRA           de nacionalidad           ECUATORIANA           de profesión           ESTUDIANTE           Nº. ced.           160027992-9           domicilio en           BAÑOS           de estado civil anterior           SOLTERA           hija de           VERONICA LINDA URQUIZA           y de           ROSA PARRA           celebrado en           BAÑOS           Cantón           BAÑOS           Provincia de           TUNGURAHUA           el           VEINTINUEVE           de           ABRIL           de           1990.-          

OBSERVACIONES: RAZON: MEDIANTE ACTA CELEBRADA ANTE EL ROTARIO PUBLICO DEL CANTON BAÑOS, DR. OSWALDO CARREROS ET CON FECHA OCTUBRE 02 DEL 2001. SE DECLARA RESUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL PRESENTE MATRIMONIO (LEY 14 DE ABOGADO... BAÑOS, OCTUBRE 17 DEL 2001.- F.) BARRAS ALVARADO . JEFFERSON CARRERA(D)

BAÑOS a 14 de OCTUBRE del 2001



JEFE DE REGISTRO CIVIL DE           BAÑOS



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....  
con fecha ..... cuya copia  
se archiva ..... de 19 .....

**CERTIFICADO**  
La separación conyugal ..... de los contra-  
yentes del presente matrimonio ..... mediante senten-  
cia del Juez de Datos Públicos en concordancia con el  
Art. 122 del Código de Registro Civil, Inscripción  
y Cedulación, que reposa en el expediente  
..... de 19 .....

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva  
..... de 19 .....

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL - RAZON: Modificar  
Acta celebrada ante el Dr. Oswaldo Cisneros Rodríguez Notario Público del  
canton Babahoyo-Tungurahua, con fecha 16 de noviembre del 2012, cuya copia se  
archiva SE DECLARA DESHACIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL celebrada  
entre los cónyuges Sr. GIAN LUCA AQUINO NORFINO y MARIA DEL  
ROCIO VARGAS SOBRA, de la presente acta. Antecedente inscripción 26 del  
2012 - Dra. Paulina Torres - Loja, Loja Provincial - fol. 039216.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**INSCRIPCION DE MATRIMONIO** Tomo 1= Pág. 408 Acta 408

En ..... Provincia de .....  
hoy día ..... de mil novecientos .....  
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **HOMBRES Y**  
**APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Gian Luca Aquino Norfino  
nacido en Babahoyo, Loja, el 7 de septiembre  
de 19 61, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Ingeniero  
con Cédula N° 18.021.946.5 domiciliado en Babahoyo de estado  
anterior soltero, hijo de Manoel Aquino  
y de María Rosa Norfino  
**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** Maria del Rocío Vargas Sobra  
nacida en Babahoyo, Loja, el 14 de junio  
de 19 61, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Costurera  
con Cédula N° 18.021.946.5 domiciliada en Babahoyo de estado ante-  
rior soltera, hija de Manoel Norfino  
y de Carolina Sobra  
**LUGAR DEL MATRIMONIO:** Babahoyo **FECHA:** 24 de abril de 1982  
En este matrimonio legitiman a su hij..... espos..... llamad.....

**OBSERVACIONES:**  
  
  
**FIRMAS:** [Signature] [Signature]

Certificado Biométrico  
 Copia Integra  
 Defunción  
 Copia Integra  
 Matrimonio  
 Copia Integra  
 Nacimiento

COPIA-INTEGRA

NACT.	MATR.	DEFU.
-------	-------	-------

28

MARGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 362 Acta 762

En Quito provincia de Pichincha hoy día diez de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : HUBERTO IVAN REPETTO TERAN nacido en Riohamba-Chimborazo, el 10 de Octubre de 1954, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula Nº 060100950-9, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de Humberto Repetto y de

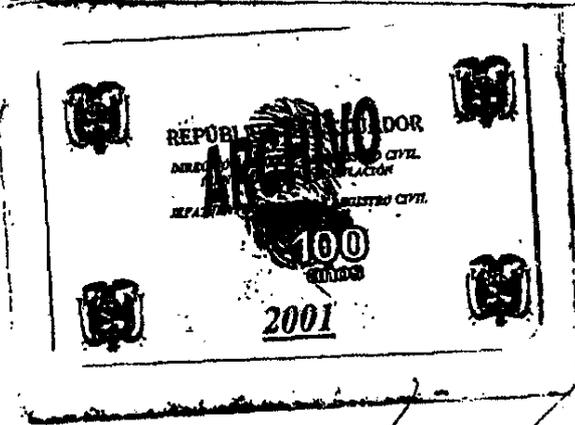
Germania Terán Jarrín NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JAQUELINE ELENA VARGAS SORIA nacida en Baños-Tungurahua, el 7 de Marzo de 1964 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula Nº 170847708-6, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera; hija de Tomás Vargas Guevara y de Carlota Soria

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: el diez de Febrero de 1983.

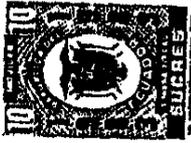
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *Pilar Ibáñez* *Juan Carlos...* *Jaqueline...*



Handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including a date stamp '1983'.



suelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina



separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva.

f) .....  
Jefe de Oficina



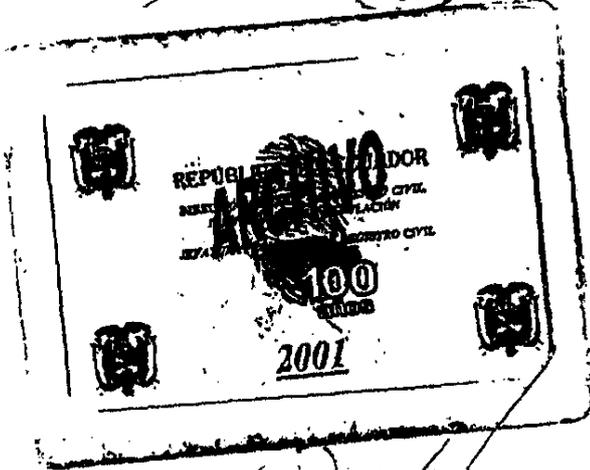
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

ESPACIO PAR

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el Notario del Cantón Baños, de 2 de Octubre del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre HUMBERTO IVAN REPETTO TERAN y JACQUELINE ELENA VARGAS SCRIBA, de conformidad con el Nro. 13, del Art. 18, de la Ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el No. 457-2001; fecha: 19 de Octubre del 2001.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PIENICHUA, etc.



*[Handwritten signature]*

24 OCT 2001



**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

En Baños Tomo 14 Pág. 80 Acta 2  
 hoy día ocho de Septiembre del dos mil diez  
 Provincia de Bunguahu  
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de: NOM  
 APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Xavier Danilo Bernés Bernés  
 nacido en Baños el 16 de Marzo  
1974, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Comerciante  
 con Cédula N° 180236566-7 domiciliado en Baños  
 anterior divorciado de George Luis Bernés  
 y de Olga Isabel Bernés  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Cristina Delores Vargas Bernés  
 nacida en Baños el 02 de Agosto  
1976 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Compleoda  
 con Cédula N° 160028642-9 domiciliada en Baños  
 anterior soltera; hija de Wlfrido Bernés Vargas  
 y de Conita Rebeca Bernés  
 LUGAR DEL MATROMONIO: Jahira FECHA: Septiembre 08 del  
 En este matrimonio legitimaron a su hij comun llamad

OBSERVACIONES:



Resuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....  
 Copia íntegra ..... cuya copia  
 Matrimonio ..... de ..... de .....  
 f.) .....  
 Jefe de Oficina  
 Copia íntegra .....  
 Matrimonio .....  
 .....  
 con fecha .....  
 ya copia se archiva.  
 de ..... de .....  
 f.) .....  
 RAZON: MEDIANTE ACTA CELEBRADA ANTE LA NOTARIA .....  
 DEL CANTON BAÑOS, CON FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DEL ..... te sentencia del  
 SE SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL ..... con fecha  
 EXISTENTE EN EL PRESENTE MATRIMONIO. CUYA COPIA SE copia se archiva.  
 ARCHIVA  
 BAÑOS, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2009  
 .....  
 JEF DE OFICINA

ACIONES  
 EN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA ANTE  
 NOTARIA DEL CANTON BAÑOS, CON FECHA: 01 DE OCTUBRE  
 EL 2007 SE CELEBRA LAS CAPITULACIONES NA  
 IMONIALES DEL PRESENTE MATRIMONIO CIVIL  
 A SE ARCHIVA: BAÑOS, 11 DE OCTUBRE DEL 2007

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....

con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de ..... de .....

f.) ..... Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva .....

f.) ..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva .....

f.) ..... Jefe de Oficina

Razón: Mediante acta celebrada ante la Notaría Unica de Baños, con fecha 26 de Noviembre del 2012, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL de: PABLO TOMAS VARGAS SORIA con SILVIA LORENA HARO REYES, del año: 2011, Tomo: 01, Pag: 92, Act: 92, Cuya copia se archiva en Baños, archivado con el N° 12-26 - ADC - TICKET N° 119192. a Santa 25 de Octubre del 2012. ING. MARCO E. BARRIONUEVO JEFE REGISTRO CIVIL BAÑOS

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 92 Acta 92

En BAÑOS Provincia de TUNGURAHUA hoy día OCHO de SEPTIEMBRE del dos mil ONCE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PABLO TOMAS VARGAS SORIA

nacido en BAÑOS el 09 de JUNIO 19 93, de nacionalidad ECUATORIANO de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 0603374745 domiciliado en BAÑOS de estado anterior SOLTERO hijo de WILFRIDO TOMAS VARGAS y de CARLOTA REBECA SORIA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SILVIA LORENA HARO REYES nacida en AMBATO el 22 de JULIO 19 93, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 1600611082 domiciliada en BAÑOS de estado anterior SOLTERA hija de ALFREDO GUSTAVO HARO y de SILVIA PATRICIA REYES

LUGAR DEL MATRIMONIO: BAÑOS FECHA 08/SEPTIEMBRE/10

En este matrimonio reconocieron a su... hij..... llamado.....

OBSERVACIONES :

H.B.

FIRMAS: [Signatures]

USD. 5.00

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÓDIGO



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora ZOILA CARLOTA VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180184424-0, de estado civil divorciada; señora JACQUELINE ELENA VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 170847708-6, de estado civil casada, con disolución conyugal; señor TOMAS FRANCISCO VARGAS SORIA, portador de la cédula de ciudadanía número 180208651-0, de estado civil casado, con disolución conyugal; señora MARÍA DEL ROCIO VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180211946-9, de estado civil casada, con disolución conyugal; señorita GRACE CATALINA VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180228793-6, de estado civil soltera; señora CRISTINA DOLORES VARGAS SORIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 160028642-9, de estado civil casada, con disolución conyugal; señor PABLO TOMAS VARGAS SORIA, portador de la cédula de ciudadanía número 060337474-5, de estado civil casado, con disolución conyugal; señora LAURA ENCARNACION VARGAS SORIA, de estado civil casada, con disolución conyugal, portadora de la cédula de ciudadanía número 060268782-4; señor WILFRIDO TOMÁS VARGAS GUEVARA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180031901-2, y, la compañía CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, con número de RUC 1891719260001, legalmente representada por la señora LAURA ENCARNACION VARGAS SORIA, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía, conforme se infiere del nombramiento que se adjuntan como documento habilitante. Se incorporan como documentos habilitantes los documentos que justifican la disolución de la sociedad conyugal de los socios que mantienen ese régimen en sus matrimonios. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa pero de tránsito por esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: COMPAÑIA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CIA. LTDA.

**ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país, si así lo



resolviendo la Junta General de Socios, previa autorización de la autoridad competente, y siguiendo el trámite previsto en la Ley.

**ARTICULO TRES.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-**

**ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

**ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
- j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

**ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

- a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;

**ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. *Las participaciones son también transmisibles por herencia.*

**ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.

**CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-**  
**ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra de inmuebles, la celebración de contratos que impliquen la enajenación, venta o transferencia de dominio, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de hipotecas o de gravámenes sobre los bienes inmuebles y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

**ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

**ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o



por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

**ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

**ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del



representante: d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

**ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

**ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones,



actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

**ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

**ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.



**ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

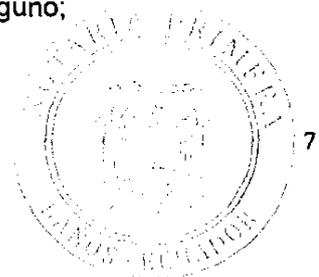
**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Para los efectos de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas:

**CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

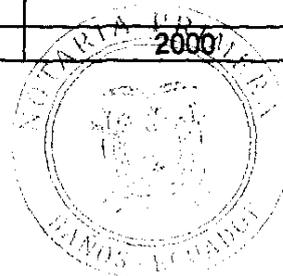
- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;



- f. El arbitraje será en equidad;
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y,
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

**CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
CONSTRUCTORA VARGAS SORIA CIA. LTDA. c.c. 1891719260001	200	200	200
CRISTINA DOLORES VARGAS SORIA c.c. 160028642-9	200	200	200
ZOILA CARLOTA VARGAS SORIA c.c. 180184424-0	200	200	200
JACQUELINE ELENA VARGAS SORIA c.c. 170847708-6	200	200	200
TOMAS FRANCISCO VARGAS SORIA c.c. 180208651-0	200	200	200
MARIA DEL ROCIO VARGAS SORIA c.c. 180211946-9	200	200	200
GRACE CATALINA VARGAS SORIA c.c. 180228793-6	200	200	200
LAURA ENCARNACIÓN VARGAS SORIA c.c. 060268782-4	200	200	200
PABLO TOMAS VARGAS SORIA c.c. 060337474-5	200	200	200
WILFRIDO TOMAS VARGAS GUEVARA c.c. 180031901-2	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>



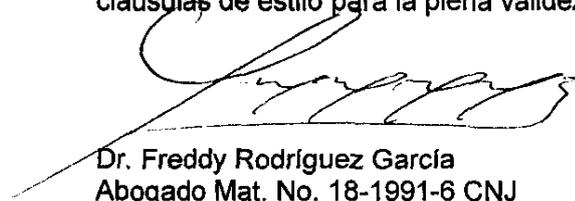
Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante.

SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los Administradores de la compañía

TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se incorpora, como documento habilitante de esta escritura pública, el informe previo para la constitución jurídica de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CÍA. LTDA., emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución número 023-CJ-018-2014-UAT-ANT, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

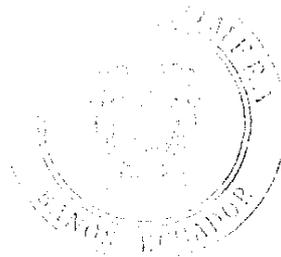
CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000).

QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.



Dr. Freddy Rodríguez García  
Abogado Mat. No. 18-1991-6 CNJ

Frg/24-02-2014



SE OTORGO ANTE ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

*[Handwritten signature]*  
2014 mes de abril

**LA NOTARIA**



*[Faint rectangular stamp]*



**RAZON DE MARGINACION:** Por RESOLUCION N°. SC-IRA-14-161, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, con fecha veintidós de abril del dos mil catorce; siento como tal que tome nota el margen en la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VARGAS SORIA CIA LTDA., celebrada el día jueves diez de abril del dos mil catorce; de la APROVACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VARGAS SORIA CIA LTDA., por la mencionada Resolución. Baños de Agua Santa, a 24 de abril del año 2014.- Doy Fe.

*[Handwritten signature]*  
2014 mes de abril

**LA NOTARIA**

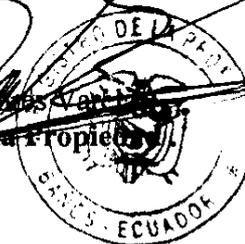
Rocio Tabares C.  
ABOGADA  
NOTARIA PRIMERA



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha ~~Veintiocho~~ de Abril de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 35 a 35 con el número de inscripción (35) celebrado entre: ([TRANSPORTE VARGAS SORIA CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [VARGAS SORIA ZOILA CARLOTA en calidad de SOCIOS], [VARGAS SORIA JACQUELINE ELENA en calidad de SOCIOS], [VARGAS SORIA PABLO TOMAS en calidad de SOCIOS], [VARGAS SORIA MARIA DEL ROCIO en calidad de SOCIOS], [VARGAS SORIA GRACE CATALINA en calidad de SOCIOS], [VARGAS SORIA CRISTINA DOLORES en calidad de SOCIOS], [VARGAS SORIA LAURA ENCARNACION en calidad de SOCIOS], [VARGAS GUEVARA WILFRIDO TOMAS en calidad de SOCIOS], [VARGAS SORIA TOMAS FRANCISCO en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC-IRA-14-161] de fecha [Veintidos de Abril de Dos Mil Catorce].

Dr. Alvaro Flores Vartales  
Registrador de la Propiedad





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

38

OFICIO No. SC-IRA-14-00000000

Ambato, 22 de abril de 2014.

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VARGAS SORIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO